

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** 20001 31 10 002 2023 00123 00.  
**PROCESO** Demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho  
**DEMANDANTE** María Judith Fuentes Rivera.  
**DEMANDADO** Herederos determinados, Guillermo José Álvarez Fuentes, Lylia Alexandra Álvarez Fuentes Y Sindy Katherine Álvarez Fuentes y contra herederos indeterminados del señor José Guillermo Álvarez Martínez (Q.E.P.D.)

Revisando el expediente digital, se evidencia escrito de fecha 29 de junio de 2023 presentado por la señora LYLIA ALEXANDRA ÁLVAREZ FUENTES en el cual manifiesta conoce del proceso y por tanto se le tenga notificada por conducta concluyente.

Por otro lado, no se evidencia que la parte demandante hubiese acreditado la respectiva notificación al extremo pasivo.

Sin embargo, como esta está indicando al despacho que conoce del proceso y solicitando se tenga por notificada por conducta concluyente por lo que esta instancia judicial procede a darle aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G.P, esto es:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En consecuencia, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la señora LYLIA ALEXANDRA ÁLVAREZ FUENTES respecto al auto que admitió la demanda de fecha 08 de junio de 2023, a partir del día 29 de junio de 2023, fecha en la cual se allegó el mencionado escrito. Conforme a lo anterior, se hace saber a la demandada que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el cual correspondía veinte (20) días para contestar la demanda.

El despacho procede a advertirle a la demandada que para que pueda concurrir al trámite de este proceso debe contar con un abogado que la represente dentro del mismo.

Por otra parte, se observa que, el emplazamiento de los herederos indeterminados se encuentra vencido, por lo tanto, se procederá a designar Curador Ad-Litem a fin de que los represente en este litigio.

Desígnese como Curador Ad-Litem al Doctor JUAN CARLOS MANJARREZ para que presente los intereses de los herederos Indeterminados dentro del presente trámite.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Numeral 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciese.

Fíjese al Dr. JUAN CARLOS MANJARREZ, como gastos del proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), los cuales debe asumir la parte demandante.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

MMD -NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d888d3455caf4040e81e8ca90771397f4eae814ce040ca10c73613f916f2211c

Documento generado en 01/12/2023 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>